

974278



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ALCALDIA

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 683 -2020-A-MPI

Ilo, 22 de Diciembre del 2020

VISTO:

El Expediente N° 966585-2020, sobre Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; El Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 809-2020-A-MPI de fecha 10 de Diciembre del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante solicitud presentada por JORGE LUIS GOMEZ SANTILLAN, identificado con DNI N° 04643169, y, YESENIA OLIVA PANTIGOSO PONCE, identificada con DNI N° 04649592, con fecha de solicitud 20 de Noviembre del 2020, por la cual, piden se disponga la Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

De los documentos presentados por los administrados, se desprende que: i) Contrajeron Matrimonio Civil el 28 de Septiembre de 1994, en la Provincia de Ilo, departamento de Moquegua (fs. 05); ii) Declaran tener hijos menores de edad, ni mayores con incapacidad (fs. 08), iii) Declaran bajo juramento, carecer de bienes sujetos a la Sociedad de Gananciales (fs. 07), iv). Declaran bajo juramento, que, su último domicilio conyugal es el ubicado sito en Urb. Ilo I-10, Distrito y Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua (fs. 06); y v) Ha cumplido con la presentación del Recibo de Pago N° 208355 - 28020200019074 por el derecho al trámite de separación convencional (fs. 11);

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política otorga a la Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en el Artículo II de su Título Preliminar que la autonomía que se otorga a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el objeto de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, es el establecer y regular el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento antes señalado.

Que, La Ley N° 29227 establece en su Artículo 5°, concordado con los Artículos 5° y 6° de su Reglamento, los requisitos que deben acompañar los cónyuges a su solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior son: a) Copias Simples de los documentos de identidad de ambos cónyuges; b) Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; c) Declaración jurada de los cónyuges de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; d) Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento, expedida entro de los 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de los hijos menores de edad o mayores con incapacidad, si los hubiera; e) Copia certificada se la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la Patria Potestad, Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas de los hijos menores de edad, si los hubiera; f) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos de separación de patrimonios o Declaración Juarda de los cónyuges de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; g) Declaración Jurada de los cónyuges, sobre el ultimo domicilio conyugal; y h) Documento que acredite el pago de la tasa por derecho de trámite Requisitos que los administrados han cumplido con presentar, debiendo, en consecuencia, admitirse la solicitud de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ALCALDIA

Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentado por JORGE LUIS GOMEZ SANTILLAN y YESENIA OLIVA PANTIGOSO PONCE.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29227 concordante con el artículo 10° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece que, verificado el cumplimiento de los requisitos, se procederá a fijar fecha para la realización de la Audiencia Única, por lo que, según la revisión de los actuados y verificado el cumplimiento de sus requisitos, es pertinente que se fije fecha para la realización de la Audiencia Única.



Estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ADMITIR, la solicitud presentada por JORGE LUIS GOMEZ SANTILLAN y YESENIA OLIVA PANTIGOSO PONCE, dándose por iniciado el PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO. – FIJAR, fecha para la realización de la **AUDIENCIA ÚNICA** el día Miércoles 23 de diciembre del 2020, a las 10:00am.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a Secretaria General disponga la notificación de la presente a cada uno de los solicitantes, en el domicilio establecido para tal fin.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
.....
Abog. Ramiro V. Rivera Rivera
SECRETARIO GENERAL
CAM N° 109


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
.....
Arq. Gerardo Felipe Campio Diaz
ALCALDE